

Arancel Notarial | 2021*

Concepto

HONORARIO GENERAL (art. 2°)	2%
HONORARIO MÍNIMO (art. 2°)	70.000

La fijación del monto de cada escritura, acto o contrato se hará con sujeción a las siguientes bases:

- a) El valor actual de los bienes.
 - b) El precio asignado a los bienes o monto del acto.
 - c) La valuación fiscal, VIR o valuación fiscal al acto.
- En todos los casos se tomará el mayor valor.

A ACEPTACIÓN y RENUNCIA DE HERENCIA (art. 6° J) 20.000

ACLARACIÓN, RATIFICACIÓN y CONFIRMACIÓN (art. 6° K) de contratos o instrumentos públicos y escrituras rectificatorias	14.000
---	--------

ACTAS (art. 6° LL)	
Mínimo	14.000
Máximo	185.000

AUTORIZACIONES A MENORES DE EDAD (art. 6° N) para viajar al extranjero, con registración	5.800
--	-------

AUTORIZACIONES PARA CONDUCIR con registración	5.800
--	-------

C CANCELACIÓN DE DERECHOS REALES Recibo o extinción. 9.200 + 0,30% sobre el monto

Desafectación bien de familia sobre valuación (art. 6° F).

CERTIFICACIONES (art. 6° M)	
De una firma	2.100
Si se certifica el carácter que inviste el firmante	2.900
De envío de correspondencia	5.800
De vida	2.100
De vida para pensionistas del Estado	600
De copias de documentos:	
Primera hoja	1000
Cada hoja siguiente	230
De domicilio	5.800

CERTIFICADO ART. 96 - LEY 404 (incluye cert. remotos)**	
Mínimo	2.500
Máximo	25.000

Concepto

Sugerido

CONFECCIÓN, DILIGENCIAMIENTO y EVALUACIÓN JURÍDICA de c/juego de certificados (art. 17° I)	9.800 + 0,20% sobre el monto
---	------------------------------

Cuando se requiera más de un juego de certificados, se percibirá el honorario establecido precedentemente y además un mínimo de **\$9.800 por cada juego adicional que exceda el primer juego de certificados.**

Si para efectuar las diligencias establecidas, el escribano tuviera que salir de su jurisdicción, percibirá el **50% de recargo** sobre los montos establecidos.

D DOCUMENTOS HABILITANTES (art. 11°)	
Transcripción de cada foja o fracción	600
Inserción de cada foja	210

E ESCRITURAS DE CESIÓN DE DERECHOS, ACCIONES o CRÉDITOS, REGLAMENTOS DE COPROPIEDAD, RECONOCIMIENTO DE DEUDA, MUTUOS SIN GARANTÍA REAL y LOCACIONES (art. 7°)	23.000 + 0,50% sobre el monto
--	-------------------------------

ESCRITURAS SIN EFECTO (art. 10°)
Desistidas: **20% del honorario establecido.**
Si se hubiera pasado al protocolo: **40% del honorario establecido.**
En ambos casos, se cobrará el honorario total por diligenciamiento de certificados y estudio de títulos.

ESTUDIO DE TÍTULOS (art. 18°).	21.000 + 0,20% sobre el monto
Fuera de la demarcación, un recargo del 20% por c/jurisdicción.	

EXPEDICIÓN DE 2ª o ULTERIORES COPIAS (art. 6° O)	6.000
---	-------

*Por Resolución **54/2021**, el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires aprobó las pautas arancelarias indicativas, **vigentes a partir del 1° de abril de 2021.**

** Por Resolución 182/2020, el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, incorpora un nuevo acto en las pautas del Arancel Notarial.

	Concepto	Sugerido
F	FECHA CIERTA o NOTIFICACIONES de documentos privados o públicos (art. 8°)	5.200 + 0,20% sobre el monto
	FOJA ELABORADA (por foja)	400
I	INSCRIPCIONES de actos o contratos en registros públicos (art. 12°)	6.000
P	PLANILLAS (art. 17° II) AFIP-AGIP-UIF-ARBA, por persona Máximo 8.200 por parte.	4.100
	PODERES. Sustituciones, venias y consentimientos (art. 6°A)	4.600
	PODERES ESPECIALES	6.000
	PODERES GENERALES JUDICIALES	5.200
	PODERES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN	6.900
	PODERES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN y DISPOSICIÓN	9.200
	Por cada otorgante que excediera al primero	2.100
	REVOCATORIA o RENUNCIA DE PODER (art. 6° B)	4.600
	Por cada otorgante que excediera al primero	2.100
R	RECONOCIMIENTO DE HIJOS. Designación de tutor/curador	16.100
	REDACCIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS *	2% sobre el monto
	Mínimo	30.000
	* Siempre que no estuviera de otra manera determinado en el Arancel Notarial	
	RETENCIONES (art. 17° II). Liquidación, recaudación, pago y liberación, en conjunto por cada inmueble	5.200
	RÚBRICA DE LIBROS (por foja, hasta 5 libros)	
	Trámite simple	8.700
	Trámite urgente	11.500
S	SOCIEDADES (art. 5°) En las escrituras o instrumentos de constitución, transformación, fusión, escisión, prórroga, renovación, adecuación, aumento o reducción de capital, sindicación de acciones, liquidación y disolución de sociedades civiles y comerciales, y de emisión de debentures, se aplicará la siguiente escala: Hasta \$32.200.000: 0,50%. Más de \$32.200.000: se suma el 0,25% sobre el excedente. En todos los casos el honorario mínimo será de La presente escala no es acumulativa y su aplicación se hará con sujeción a las siguientes bases***.	32.200

	Concepto	Sugerido
	DICTAMEN PRECALIFICATORIO sobre actos societarios, reconducción y división de sociedades pasados EN REGISTRO NOTARIAL DISTINTO AL DEL DICTAMINANTE: 50% del honorario que le hubiere correspondido al acto, hasta un máximo de	46.000
	Cualquier otro DICTAMEN , incluso los anteriores si hubieran pasado EN EL MISMO REGISTRO NOTARIAL DEL DICTAMINANTE, honorario convencional.	
	Mínimo de	16.100
	Máximo de	32.200
T	TAXIS Transferencias de licencias, con transferencia de vehículo	23.000
	TESTAMENTO (art. 6° G) por acto público y su protocolización. Mínimo de Máximo de Con declaración de bienes: \$32.200 más el 1,20% sobre el valor de los bienes.	32.200 115.000
	TRACTO ABREVIADO 20% del honorario general (0,4%) Mínimo por cada sucesión****	34.500
	*** Bases: a) Sobre el capital fijado, aumentado, reducido, retirado, adjudicado o liquidado. b) Las escrituras de aumento de capital por revalúo contable o de activos, emisión, rescate de canje de acciones tributan el 25% del honorario de esta escala sobre el monto del revalúo, emisión, rescate o canje. c) Las escrituras de adecuación de sociedades devengarán el 50% del honorario de la escala fijada en el comienzo de este artículo. d) Las escrituras de reglamentos de gestión respecto de los fondos comunes de inversión devengarán un honorario equivalente al 30% del fijado en la escala. El monto de los capitales integrado por la sociedad "gerente" y la sociedad "depositorio" determinará el importe sobre el cual se aplicará la alícuota en las mencionadas escrituras de reglamento de gestión. Tener presente la posible aplicación del artículo 9 del reglamento 1208/87, que establece: "Cuando en una misma escritura se realicen dos o más contratos entre las mismas partes, aun cuando uno fuere consecuencia del otro, se percibirán íntegros los honorarios que correspondieren a dichos contratos según las bases establecidas en el presente arancel". Ejemplo: aumento de capital social por aporte de un inmueble. Cambio de sede social.	
	**** Se cobra por cada sucesión y en relación con el porcentaje involucrado en cada una de las sucesiones.	